REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: *110013103038-****2019-00489-00***

En atención al poder que le fuera otorgado por demandando GUILLERMO ENRIQUE QUINTERO VEGA al abogado NÉSTOR MIGUEL ESPINOSA, y lo expresado por él en el escrito de contestación de la demanda, en el que se expresa que se allanan a las pretensiones de la demanda, sería del caso dar aplicación al artículo 98 del Código General del Proceso, si no fuera por cuanto previo a proferir sentencia en el proceso de pertenencia se requiere realizar la inspección judicial correspondiente conforme al artículo 375 del mismo Código.

En consecuencia, en el momento procesal oportuno se tendrá en cuenta que el demandando se allanó a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **83** hoy **12** de **julio de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5208d0338ea22c52edb19eabc22a9098c0188cc2b0007a3fdda9ddfbb12d23cd**
Documento generado en 11/07/2022 12:23:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica